



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 05 de agosto de 2016

En San José, a las nueve horas veinte minutos del cinco de agosto de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Yerma Campos Calvo

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-012047-0007-CO	2016010993	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-002754-0007-CO	2016010994	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jenny Castro Acuña, en su calidad de Presidenta del Concejo de Alajuelita, o a quien ocupe su cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2015-3975 de las 9:05 del 20 de marzo de 2015, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, por el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional
15-003254-0007-CO	2016010995	RECURSO DE AMPARO	Adiciónese la sentencia No. 2016-006056 de las 11:30 hrs. de 29 de abril de 2016, tanto en esta resolución como en la parte dispositiva del Sistema de Gestión Judicial, en el sentido de que el Magistrado Rueda Leal salva el voto declarando sin lugar el recurso, conforme lo indicado en el último considerando de esta sentencia.
15-014611-0007-CO	2016010996	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Filadelfo Sancho Ramírez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal; y a Bernal Vargas Araya, en su condición de Alcalde Municipal, ambos de la Municipalidad de Palmares, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número N°2015-017390 de las diez horas diez minutos del seis de noviembre del dos mil quince, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
15-018313-0007-CO	2016010997	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JAIME PALERMO QUESADA, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones y a JOSÉ GÓMEZ CARBALLO, en su condición de Director Interno de la Dirección de Canales propios de la



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



Región Comercial Metropolitana Este, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, finalice un proyecto a cargo de FONATEL, a efectos de que se valore la posibilidad de instalar la infraestructura necesaria para brindar los servicios de Internet a la comunidad de Buena Vista de Pacayas ubicada en la Ciudad de Cartago, para que se garantice la satisfacción de las necesidades básicas de Telecomunicaciones de dicha comunidad. Asimismo, se ordena a GILBERT CAMACHO MORA, en su condición de Presidente del Consejo con facultades de representante judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que órgano regulador en materia de telecomunicaciones que es dicha Superintendencia, realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que las solicitudes planteados por los vecinos de la comunidad de Buena Vista de Pacayas de Cartago, sean valoradas, de forma que si resultan factibles, sean incluidas dentro de los proyectos financiados por FONATEL. Por otra parte se le ordena a JAIME PALERMO QUESADA, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde el servicio de telefonía fija a la comunidad mencionada. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a JAIME PALERMO QUESADA, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense De Electricidad, a JOSÉ GÓMEZ CARBALLO, en su condición de Director Interno de la Dirección de Canales propios de la Región Comercial Metropolitana Este, del Instituto Costarricense de Electricidad y a GILBERT CAMACHO MORA, en su condición de



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			Presidente del Consejo con facultades de representante judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
-CO	2016010998	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-004011-0007-CO	2016010999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.
16-005605-0007-CO	2016011000	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Comuníquese al accionante con copia del informe rendido por la autoridad recurrida de fecha 4 de agosto de 2016.
16-006191-0007-CO	2016011001	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
16-006762-0007-CO	2016011002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006857-0007-CO	2016011003	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a las gestiones de aclaración y adición formuladas.
16-007390-0007-CO	2016011004	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por el recurrente el 27 de julio de 2016, en lo referido a la solicitud presentada ante la Municipalidad de Alajuela el 29 de junio de 2016, respecto de la cual acusa no ha obtenido respuesta, con el fin de que tal cuestión sea tramitada como un asunto nuevo.
16-007394-0007-CO	2016011005	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-007494-0007-CO	2016011006	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a las ayudas solicitadas por la recurrente y el acceso al parqueo. Se le ordena a Carlos Corrales Herrera, en su condición de Director del Instituto de Enseñanza General Básica República de Panamá, o a quien ejerza ese cargo, que disponga de inmediato lo necesario a efecto que [Nombre 001] reciba la asistencia de su abuela materna –o cualquier otro adulto que a ese efecto se autorice- y se permita el ingreso del vehículo de la recurrente al parqueo institucional. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			Carlos Corrales Herrera, en su condición de Director del Instituto de Enseñanza General Básica República de Panamá, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
-CO	2016011007	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.- El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados con sus consecuencias.-
16-007724-0007-CO	2016011008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007786-0007-CO	2016011009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Albin Chaves Matamoros, Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Díaz Valverde, Directora General, a Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Oncología y a Daniel Ugalde Montero, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al amparado, [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], del tratamiento prescrito de Abiraterona Acetato, en las dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Paula Quesada Soto del Servicio de la Especialidad de Oncología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Albin Chaves Matamoros, a Krisia Díaz Valverde, a Alexander Sánchez Cabo y a Daniel Ugalde Montero, en la condiciones antes indicadas, en forma personal. COMUNÍQUESE.-
16-007824-0007-CO	2016011010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento Pertuzumab,



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-007970-0007-CO	2016011011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007993-0007-CO	2016011012	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la responsabilidad de la Directora de la Escuela Murcia de Turrialba en tramitar la solicitud de beca presentada a favor de los amparados. Se ordena a Gabriela Ramírez Rojas, en su condición de Directora del Centro Educativo Murcia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar todas las gestiones necesarias para tramitar adecuadamente ante el FONABE la solicitud de beca a favor de los menores [Nombre 001] y [Nombre 002], dentro del plazo de QUINCE DÍAS a partir de la comunicación de esta sentencia. Con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gabriela Ramírez Rojas, en su condición de Directora del Centro Educativo Murcia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. En lo que respecta al Fondo Nacional de Becas, se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-008009-0007-CO	2016011013	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material en el sentido que el texto integro de la sentencia número 2016009591 de las 09:45 horas del ocho de julio de dos mil dieciséis, que corresponde a este caso es el que aparece en el considerando "Único" de esta sentencia.
16-020-0007-CO	2016011014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anulan los oficios No. DM-UL-13-06-2015 del 30 de junio de 2015 y No. DRH-PRH-UL-6670-2015 del 7 de

Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>julio de 2015, del Ministerio de Educación Pública, únicamente en cuanto impiden una posible prórroga del permiso otorgado a la recurrente. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Eliécer Xatruch Araya, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para resolver la solicitud de permiso, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la documentación que deberá aportar la recurrente. Mientras tanto, deberán extender, de manera provisional, el permiso otorgado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y a Eliécer Xatruch Araya, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
16-008256-0007-CO	2016011015	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta al oficio TMEB-043-2016. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información denegada en el oficio DRH-4373-2016-DIR del 27 de abril de 2016 (copia del cuadro de personal del Departamento de Inglés e Inglés Conversacional del Colegio Técnico de Hatillo). Se le advierte a la autoridad recurrida que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.-</p>
16-008449-0007-CO	2016011016	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elsa Grettel Ortiz Alvarez, en su condición de apoderada generalísima del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 10 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda lo solicitado por el recurrente en su oficio de 06 de junio de 2016, específicamente lo relativo a la confidencialidad de la información. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Tecnológico de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Elsa Grettel Ortiz Alvarez, en su condición de apoderada generalísima del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
16-008523-0007-CO	2016011017	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-008530-0007-CO	2016011018	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese también este pronunciamiento a los representantes del CONAPAM, para que tomen nota de lo señalado en el Considerando IV de esta sentencia.</p>
16-008542-0007-CO	2016011019	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-008544-0007-CO	2016011020	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>
16-008556-0007-CO	2016011021	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia 2016010682 de las nueve horas cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil dieciséis.</p>
16-008565-0007-CO	2016011022	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



-CO	2016011023	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.
16-000015-0007-CO	2016011024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008684-0007-CO	2016011025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008781-0007-CO	2016011026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-008794-0007-CO	2016011027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-008805-0007-CO	2016011028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-008847-0007-CO	2016011029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-008881-0007-CO	2016011030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven para la estimatoria de este amparo, los que se liquidarán mediante el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-008977-0007-CO	2016011031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en efecto y tal como lo señalan en su escrito de respuesta, el recurrente sea hospitalizado en agosto de este año y se le practique la cirugía que, según criterio del médico tratante, resulte oportuna. Asimismo y en vista de que el recurrente requiere un reemplazo de rodilla y una intervención en su cadera derecha, se les ordena que, en caso de que requiera una segunda cirugía, esta le sea practicada en un plazo no mayor a tres meses, una vez transcurrido el período de recuperación de la primera intervención quirúrgica. Todo esto se dicta bajo la estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no contraindique la intervención y haya cumplido con todos los requerimientos previos. Además, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos.
16-008988-0007-CO	2016011032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de 3 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia remita la referencia de la recurrente al Hospital San Vicente de Paul. Asimismo, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la recepción de la referencia en cuestión, realice a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios, según criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Roberto Cervantes Barrantes, por su orden Director General del Hospital San Rafael de Alajuela y Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe esos cargos, en forma personal.-
16-008998-0007-CO	2016011033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009018-0007-CO	2016011034	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-009031-0007-CO	2016011035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
-CO	2016011036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal, en su condición Director General Luis Valverde Vega y Luis Eduardo Saborío Díaz, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quiénes en esos lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo máximo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Jorge Eduardo Chacón Madrigal, en su condición Director General Luis Valverde Vega y Luis Eduardo Saborío Díaz, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quiénes en esos lugares ejerzan esos cargos.
16-009068-0007-CO	2016011037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
16-009096-0007-CO	2016011038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-009101-0007-CO	2016011039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009104-0007-CO	2016011040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-009115-0007-CO	2016011041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura, y Johanna Corrales Sibaja, en su condición respectivamente de Alcalde y Gestora de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, realizar las gestiones correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>DÍAS contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le pague al recurrente las sumas adeudadas, así como, para que se regularice el pago íntegro de su salario. Asimismo, deberá la autoridad recurrida, en el plazo de TRES DÍAS , contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, informar al recurrente sobre la resolución emitida en torno a las gestiones que presentó los días 6 y 21 de junio de 2016. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Oldemar García Segura, y Johanna Corrales Sibaja, respectivamente en su condición de Alcalde y Gestora de Recursos Humanos, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, de forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez ponen nota.</p>
16-009137-0007-CO	2016011042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009148-0007-CO	2016011043	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y a MARIO SOLANO SALAS, en condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo indicado a esta Sala en el informe rendido (setiembre de 2016) realicen la cirugía a la amparada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			Director General y MARIO SOLANO SALAS, en condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-009149-0007-CO	2016011044	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, en relación al retardo de las autoridades recurridas para atender la denuncia de los problemas de aguas pluviales de la recurrente. En consecuencia, se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte, en su condición de Alcalde de Tibás, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a notificarle al recurrente los resultados del Informe Municipal No.360-2016, donde parece que el problema de la filtración de agua está resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso de amparo. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes, en lo que respecta a lo dispuesto en los considerandos V y IX. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-009164-0007-CO	2016011045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y por ende se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que comunique al amparado, cuáles fueron los elementos del estudio de vida y costumbres, que sirvieron de base que la Administración decidiera no seleccionarlo en el concurso de su interés, sin revelar los nombres de las personas que proporcionaron los datos, ni ningún aspecto que pudiera contribuir a su identificación. Se advierte a esa funcionaria, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios





			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, en su condición dicha, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez, ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota separada.
16-009166-0007-CO	2016011046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia que de forma inmediata, comuníquese a la accionante el oficio de 21 de julio de 2016, DRH-ASIGRH-UPP-1671-2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009185-0007-CO	2016011047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinema Lobo pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios.
16-009213-0007-CO	2016011048	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Patricia Madrigal Cordero, Ministra a.i. de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que –en forma inmediata- proporcione a la recurrente acceso al expediente administrativo que reclama. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a Patricia Madrigal Cordero, Ministra a.i. de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.-
16-009237-0007-CO	2016011049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



-CO	2016011050	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Douglas Montero Chacón y a Natalia Campos Obando, en su condición de director general y jefa a.i. del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital México, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se concluya el estudio de no viabilidad para determinar la compra del procedimiento PETSCAN prescrito al recurrente y en caso de que se considere que procede se le realice éste. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a María Eugenia Villalta Bonilla, a Douglas Montero Chacón y a Natalia Campos Obando o a quienes ocupen los cargos de gerente médica de la C.C.S.S, director general y jefa del Servicio de Endocrinología del Hospital México, en forma personal.</p>
16-009245-0007-CO	2016011051	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo relativo a la infracción del derecho de acceso al expediente administrativo. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, brinde al correo electrónico suministrado por la amparada, a saber, [...], la copia certificada del expediente administrativo que solicitó. Se le advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Marco Antonio Rivera Fernández, en su condición de Director del Liceo Académico de Térraba o a quien ejerza ese cargo.
16-009246-0007-CO	2016011052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009263-0007-CO	2016011053	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-009268-0007-CO	2016011054	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 7:00 horas del 23 de setiembre de 2016, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia y que en el plazo de DOS meses se le practique la cirugía o el tratamiento médico apropiado a su padecimiento. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención o tratamiento. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos.
16-009271-0007-CO	2016011055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009293-0007-CO	2016011056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gerardo Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>esta sentencia, el paciente sea intervenido en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>
16-009294-0007-CO	2016011057	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-009371-0007-CO	2016011058	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al doctor Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, así como al doctor Javier Sevilla Calvo, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, o a quienes ejerzan esos cargos, que practiquen la cirugía que requiere la amparada dentro de un término de dos meses, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al doctor Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, así como al doctor Javier Sevilla Calvo, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, o a quienes ejerzan esos cargos.-</p>
16-009375-0007-CO	2016011059	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o</p>




Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la sentencia No. 2016-004504 de las 14:30 horas de 5 de abril de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>
16-009389-0007-CO	2016011060	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-009406-0007-CO	2016011061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal declara inadmisibile el recurso y lo rechaza de plano.
16-009433-0007-CO	2016011062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009437-0007-CO	2016011063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, en cuanto a la participación ciudadana.
16-009449-0007-CO	2016011064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y Guiselle Vindas M., en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quiénes ejerzan esos cargos, que en forma inmediata realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que en el término de UN MES contado a partir de la notificación de este amparo, la recurrente sea valorada en el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja






			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Ileana Balmaceda Arias y Guiselle Vindas M., en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-009454-0007-CO	2016011065	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009458-0007-CO	2016011066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, por un lado, a las 12:20 horas del 22 de septiembre de 2016 se atienda a la recurrente a los efectos de la entrega del formulario de su solicitud de beca, y, por el otro, en un plazo máximo de UN MES contado a partir de dicha fecha, se resuelva tal gestión y se le comunique a la amparada la resolución correspondiente. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
16-009484-0007-CO	2016011067	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2016-008750 de las catorce horas treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciséis. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las siete horas cincuenta y ocho minutos del diecinueve de julio del dos mil dieciséis para que se tramite como una orden de desacato en el expediente 16-007533-0007-CO.
11  501-0007-CO	2016011068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de

Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan el cargo, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía del amparado, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-009510-0007-CO	2016011069	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, se le realice al amparado la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla,, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo da razones diferentes.</p>
11  518-0007-CO	2016011070	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su Jefe del</p>

24/08/2016 11:20:09



			<p>Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, al amparado se le brinde la atención médica que requiere, se le apliquen los exámenes y valoraciones correspondientes y se le practique el procedimiento quirúrgico de reemplazo total de cadera izquierda, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en ejerzan tales cargos.</p>
16-009523-0007-CO	2016011071	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien en su lugar ejerza el cargo que, en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a facilitar a la amparada García Contreras, fotocopia de las piezas del expediente clínico a su nombre. Además, deberá responder como corresponda la gestión de epicrisis presentada a nombre de la tutelada [Nombre 001], el 23 de mayo de 2016. Se advierte a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien en su lugar ejerza el cargo.</p>
16-009549-0007-CO	2016011072	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Sergio Iván Alfaro Salas, en su condición de Ministro de la Presidencia, o quien ocupe el cargo, que de inmediato le remita al recurrente toda la información requerida en su gestión del 14 de junio del 2016 y que no le fue suministrada en el correo electrónico de 28 de julio de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sergio Iván Alfaro Salas, en su condición de Ministro de la Presidencia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
16-009553-0007-CO	2016011073	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-009561-0007-CO	2016011074	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en efecto y tal como lo señalan en su escrito de respuesta, a la amparada se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento en los pies el 8 de setiembre de 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en ejerzan tales cargos.</p>
16-009582-0007-CO	2016011075	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director Médico y al Dr. Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el mes de AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, plazo fijado por los recurridos en atención a la interposición de este recurso de amparo, al señor [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], le sea realizada la cirugía prescrita su médico tratante, bajo la responsabilidad de éste, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-009584-0007-CO	2016011076	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez, en sus condiciones respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere el recurrente, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto DE FORMA INMEDIATA, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez, en sus condiciones respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.</p>
16-009585-0007-CO	2016011077	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Sánchez Arias, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr, Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica que el amparado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Sánchez Arias, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr, Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
16-009586-0007-CO	2016011078	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Kemly Picado Mata, en su calidad de Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice el examen TAC de rodilla a la amparada en fecha 23 de agosto de 2016, como indicó la</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, además, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la realización del citado examen, se efectúe la valoración de la tutelada con el especialista en Ortopedia, para que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-009587-0007-CO	2016011079	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña en su condición de Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ocupen ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido de mamas a las 1:30 p.m. del 30 de agosto del 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Virya Castro Acuña en su condición de Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ocupen ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>
16-009590-0007-CO	2016011080	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
16-009592-0007-CO	2016011081	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Héctor Araya Zamora y a Fabián Duarte Solano, respectivamente, Director Médico y Jefe del Servicio de Optometría, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a se le ordena a Héctor Araya Zamora y a Fabián Duarte Solano, respectivamente, Director Médico y Jefe del Servicio de Optometría, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.</p>
16-009595-0007-CO	2016011082	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Kemly Picado Mata, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice el ultrasonido de hígado que la amparada requiere en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia con motivo de este amparo (sea, el 25 de agosto de 2016). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Kemly Picado Mata, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
11 597-0007-CO	2016011083	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y al Dr. Fernando Malavassi Anguizola, médico</p>

24/08/2016 11:20:09



			<p>especialista en Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 4 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-009599-0007-CO	2016011084	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita en el Servicio de Radiología de ese centro médico el 24 de junio del 2016, con el fin de que se le practique el ultrasonido que le fue prescrito al amparado, como se informó bajo juramento a este Tribunal, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p>
16-009607-0007-CO	2016011085	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-009611-0007-CO	2016011086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-009638-0007-CO	2016011087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009642-0007-CO	2016011088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de agosto de 2016, se practique la cirugía que requiere la recurrente, tal y como se informó bajo juramento a esa Sala, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, así como también deberán establecer, de manera definitiva, el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009651-0007-CO	2016011089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-009654-0007-CO	2016011090	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009655-0007-CO	2016011091	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-009656-0007-CO	2016011092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Sub Director Médico y a Jorge Fernández Acuña, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias,



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>para que en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>
16-009662-0007-CO	2016011093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009677-0007-CO	2016011094	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, al Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, Dr. Danilo Tenorio Mayorga, a la Jefa del Servicio de Urología, Dra. María José Zamora Montes de Oca, y al Jefe del Servicio de Urología, Dr. Dionisio Vargas González, todos del mismo Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las acciones necesarias y adopten las medidas pertinentes para que el amparado sea operado dentro del término de un mes, bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, al Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, Dr. Danilo Tenorio Mayorga, a la Jefa del Servicio de Urología, Dra. María José Zamora Montes de Oca, y al Jefe del Servicio de Urología, Dr. Dionisio Vargas González, todos del mismo Hospital, o a quienes</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			ejerzan sus cargos.-
-CO	2016011095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, se practique la cirugía que requiere el recurrente, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, así como también deberán establecer, de manera definitiva, el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-009681-0007-CO	2016011096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009687-0007-CO	2016011097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-009690-0007-CO	2016011098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de forma inmediata adopten las medidas que sean necesarias para que se resuelva, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el reclamo administrativo presentado por la recurrente y de ser procedentes las prestaciones legales que solicita, se le realice el pago correspondiente dentro del mismo plazo otorgado. Se le advierte a la recurrida que de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rebeca Delgado Calderón y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
16-009696-0007-CO	2016011099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el término de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y cancele las prestaciones al tutelado, en caso de ser procedente. Se le advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
16-009700-0007-CO	2016011100	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-009702-0007-CO	2016011101	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i. del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad número [Valor 001], sea atendido en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción





			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i. del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
16-009716-0007-CO	2016011102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009727-0007-CO	2016011103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-009735-0007-CO	2016011104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-009746-0007-CO	2016011105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009771-0007-CO	2016011106	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
16-009774-0007-CO	2016011107	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SANDRA MONTERO CHAVARRÍA, en su condición de Sub Directora General, y a ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se le efectúe al recurrente [Nombre 001], portador de la cédula de identidad número [Valor 001], el procedimiento quirúrgico que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a SANDRA MONTERO CHAVARRÍA, en su condición de Sub Directora General, y a ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-009777-0007-CO	2016011108	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-010027 de las 9:20 hrs. de 15 de julio de 2016.</p>
16-009778-0007-CO	2016011109	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General y, FELIPE CENTENO RODRÍGUEZ, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta resolución, brinden la atención médica y tratamiento que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General y, FELIPE CENTENO RODRÍGUEZ, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
16-009787-0007-CO	2016011110	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.</p>
16-009789-0007-CO	2016011111	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>



Documento firmado digitalmente

2016011201



16-009790-0007-CO	2016011112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	2016011113	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
	2016011114	RECURSO DE AMPARO	Se ordena acumular este recurso al que bajo expediente No. 16-010007-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de aquel.
16-009817-0007-CO	2016011115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009827-0007-CO	2016011116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-009844-0007-CO	2016011117	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-009859-0007-CO	2016011118	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-009876-0007-CO	2016011119	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Nancy Aguilar Morales, en su condición de Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe su cargo, en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe dictar las medidas necesarias para que la amparada sea valorada en la Sección de Medicatura Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven a esta estimatoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Nancy Aguilar Morales, en su condición de Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe su cargo, en forma PERSONAL.
16-009881-0007-CO	2016011120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de directora general, y a Carlos Valverde Monge, en su calidad de jefe a.i. del Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la amparada la cirugía que le fuera prescrita. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>
16-009882-0007-CO	2016011121	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.</p>
16-009888-0007-CO	2016011122	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal, en su condición de Director Médico y Luis Saborío Díaz en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia del Centro Hospitalario recurrido y posteriormente se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión</p>



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jorge Eduardo Chacón Madrigal, en su condición de Director Médico y Luis Saborío Díaz en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-009910-0007-CO	2016011123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009914-0007-CO	2016011124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009941-0007-CO	2016011125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009949-0007-CO	2016011126	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-009966-0007-CO	2016011127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-009974-0007-CO	2016011128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la alegada violación al artículo 41 constitucional. En lo demás, se da curso al amparo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-009988-0007-CO	2016011129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-009992-0007-CO	2016011130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-009994-0007-CO	2016011131	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2016-010082 de las 09:20 hrs. de 15 de julio y 2016-010549 de las 14:30 hrs. de 26 de julio, ambas de 2016.
16-010003-0007-CO	2016011132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la pretensión vinculada a la solicitud de pensión por invalidez. En lo demás, se ordena dar curso al amparo.
16-010039-0007-CO	2016011133	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente



-CO	2016011134	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-010210 de las 14:30 hrs. de 19 de julio de 2016.
-CO	2016011135	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada lesión al derecho de acceso a la información pública. En todo lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
16-010060-0007-CO	2016011136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010079-0007-CO	2016011137	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2016010451 de las 9:15 hrs. de 22 de julio de 2016.
16-010080-0007-CO	2016011138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010093-0007-CO	2016011139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-010103-0007-CO	2016011140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010109-0007-CO	2016011141	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición del recurso y asociarlo al expediente No. 16-002581-0007-CO, para que se tramite como una desobediencia a lo ordenado por esta Sala. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-010111-0007-CO	2016011142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, en todos sus extremos. El Magistrado Castillo pone notas.
16-010113-0007-CO	2016011143	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-010116-0007-CO	2016011144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010119-0007-CO	2016011145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010121-0007-CO	2016011146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010124-0007-CO	2016011147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010126-0007-CO	2016011148	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010128-0007-CO	2016011149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010129-0007-CO	2016011150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010132-0007-CO	2016011151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



			nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
-CO	2016011152	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia número 2016010279 de las 9:05 horas del 20 de julio de 2016. En cuanto a la solicitud de Pro Hac Vice y la aplicación del artículo 48 de la Ley de Jurisdicción Constitucional se rechaza de plano el recurso.-
16-010138-0007-CO	2016011153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010141-0007-CO	2016011154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-010143-0007-CO	2016011155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución, y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-010146-0007-CO	2016011156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-010151-0007-CO	2016011157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010156-0007-CO	2016011158	RECURSO DE AMPARO	Se ordena acumular este recurso al que bajo expediente No. 16-010155-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de aquel.-
16-010157-0007-CO	2016011159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-010160-0007-CO	2016011160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
16-010163-0007-CO	2016011161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-010167-0007-CO	2016011162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución, y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-010168-0007-CO	2016011163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

24/08/2016 11:20:09



-CO	2016011164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
-CO	2016011165	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-010196-0007-CO	2016011166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-010201-0007-CO	2016011167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución, y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-010202-0007-CO	2016011168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010205-0007-CO	2016011169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-010213-0007-CO	2016011170	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-010218-0007-CO	2016011171	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-010219-0007-CO	2016011172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010239-0007-CO	2016011173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010241-0007-CO	2016011174	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
16-010245-0007-CO	2016011175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
16-010260-0007-CO	2016011176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.-
16-010276-0007-CO	2016011177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-010280-0007-CO	2016011178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09



s con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

IEA.-

Ernesto Jinesta L.
Presidente



Documento firmado digitalmente
24/08/2016 11:20:09